



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0532-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 77, y un tercer y cuarto párrafo al artículo 98 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer la prohibición de todo acto discriminatorio o que atente contra la dignidad de las personas migrantes. Asimismo, las personas extranjeras podrán acreditar su identificación por medio de los documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración vigente y las instituciones bancarias deberán reconocerlos mediante capacitación previa a su personal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77, Y UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p>
<p>Artículo 77.- Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios.</p>	<p>Artículo Único. Se adicionan los artículos 77, con un segundo párrafo, y 98, con un tercer y cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>...</p> <p>Los usuarios deberán recibir un trato digno e incluyente, sin ninguna clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 98.- Las operaciones de banca y crédito que realicen las instituciones de crédito y demás integrantes del Sistema Bancario Mexicano, así como los ingresos y utilidades que por los mismos conceptos obtengan, no podrán ser gravados en forma alguna por el Distrito Federal, los Estados o Municipios.</p>	<p>Artículo 98. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>En el caso de personas físicas de nacionalidad extranjera estas podrán acreditar su identificación por medio de los documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración que se encuentren vigentes.</p> <p>Con la finalidad de que su personal identifique los elementos de seguridad de los documentos migratorios mencionados en el párrafo anterior, las instituciones de crédito contarán con programas de capacitación para tales fines.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GG